



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 110-2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 JUL. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N.º 163-2015-GR.LAMB/GERESA, interpuesto por don Eduardo Fidel Vergara Wekselman; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2014-GR.LAMB/GERESA/HPDBL-DH de fecha 30 de enero de 2014, la Dirección del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, resuelve *REASIGNAR por necesidad de servicio a partir del 01 de febrero del 2014, a Don EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN, con cargo de MEDICO V Nivel Remunerativo N-5, del Centro de Salud Reque de la Red Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, al Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, en el cargo de MEDICO V Nivel Remunerativo N - 5;* en respuesta a la solicitud presentada con escrito de fecha 03 de diciembre de 2013, por el citado administrado en su calidad de destacado en la División de Epidemiología del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, conforme se desprende del primer considerando de la referida Resolución;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA de fecha 29 de diciembre de 2014, la Gerencia Regional de Salud resuelve *DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 017-2014-GR.LAMB/GERESA/HPDBL-DH de fecha 30 de enero de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; por la causal que establece el artículo 10.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444; sustentando en la parte considerativa que de la revisión de las instrumentales que se adjunta al expediente administrativo, se tiene que en efecto, no se ha materializado en el presente caso dicho acto;*

Que, con escrito de fecha 23 de enero de 2015, don Eduardo Fidel Vergara Wekselman interpone Recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA, con la finalidad de que se declare fundado el mismo y se deje sin efecto la Resolución cuestionada, reponiendo su derecho de reasignación; recurso que según se fundamenta en que dicha resolución ocasiona dos agravios: uno procedimental, por cuanto contraviene los elementales principios y garantías del debido procedimiento administrativo, y el otro daño personal, pues la decisión afecta directamente su derecho sustantivo laboral de permanecer en una plaza en la que ya laboró por más de diez años;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 163-2015-GR.LAMB/GERESA de fecha 05 de marzo de 2015, la Gerencia Regional de Salud resuelve *"DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA del 29 de diciembre 2014, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 017-2014-GR.LAMB/GERESA/HPDBL-DH del 30 de enero de 2014, que resolvió reasignar del Centro de Salud de Reque de la Gerencia de Red de Salud Chiclayo al Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque, por la causal que establece el Artículo 10.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, interpuesto por don EDUARDO FIDEL VERGARA WEKSELMAN, la cual se sustenta en la parte considerativa en que se aprecia de las boletas de pago de remuneraciones del recurrente al mes de octubre, noviembre y diciembre 2014, viene percibiendo sus remuneraciones en el cargo de MEDICO III Nivel N-3 con ubicación actual en la Unidad Orgánica Centro de Salud de Reque de la Gerencia de Red de Salud*





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 110 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 07 JUL. 2015

Chiclayo de la Unidad Ejecutora (GERESA) Salud, al consultar el Sistema de Gestión Administrativa y a la Oficina de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano, el mencionado profesional percibe sus remuneraciones y demás ingresos en los periodos en que presenta la documentación adjunta a su recurso en la Unidad Ejecutora 400 Salud Lambayeque, inclusive en el propio periodo en que se emitió y tuvo vigencia la Resolución Directoral N° 017-2014-GR.LAMB/GERESA/HPDBL-DH del 30 de enero 2014, lo cual afecta su derecho sustantivo laboral;

Que, con escrito de fecha 18 de marzo de 2015, signado con Doc. N.º 1814118 - Exp. N.º 1489615, don Eduardo Fidel Vergara Wekselman, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 163-2015-GR.LAMB/GERESA, a fin de que se declare fundado y se deje sin efecto la resolución en cuestión, y se reponga su derecho a la reasignación; señalando entre otros aspectos que no se ha analizado los fundamentos de su escrito impugnativo, así mismo refiere que lo manifestado en el considerando octavo vulnera el principio de congruencia procesal, al exponer aspectos extra petita de la pretensión procedimental de reconsideración, pues hace referencia al arbitrario pago de sus remuneraciones; y finalmente indica que en el noveno considerando, no se consigna cuál es el motivo de la cita del inciso 3 del artículo 5° de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 01106-2015-GR.LAMB/GERESA/OEAJ de fecha 03 de junio de 2015, la Gerencia Regional de Salud, remitió a la Gerencia General Regional el recurso de apelación presentado por el recurrente;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, previamente a determinar si corresponde emitir un pronunciamiento al respecto, resulta pertinente señalar que de los actuados administrativos se desprende que la Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA de fecha 29 de diciembre de 2014 emitido por la Gerencia Regional de Salud, que en su artículo primero resuelve declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 017-2014-GR.LAMB/GERESA/HPDBL-DH, de por sí es un acto administrativo que agota la vía administrativa de acuerdo al inciso d) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que prevé: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley". No obstante ello el impugnante invocando el artículo 207°, así como el artículo 208° de la Ley referida interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA, originando la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 163-2015-GR.LAMB/GERESA, la cual declaró improcedente su recurso impugnativo;

Que, siendo así cabe inferir en conformidad al numeral 218.1 del artículo en referencia de la antes acotada Ley que establece: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado", el recurrente sólo tenía la vía respectiva, para hacer valer sus





RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 110 -2015-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, **07 JUL. 2015**

derechos ante la Instancia Judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa administrativa contra la Resolución Gerencial Regional N° 1180-2014-GR.LAMB/GERESA, más no la interposición de recurso alguno; en consecuencia no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto de la pretensión del impugnante;

Estando al Informe Legal N° 475-2015-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por don Eduardo Fidel Vergara Wekselman, contra la Resolución Gerencial Regional N° 163-2015-GR.LAMB/GERESA de fecha 05 de marzo de 2015, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Ing° Francisco Gayoso Zevallos
GERENTE GENERAL REGIONAL

